

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de tres concesiones de radiodifusión al Gobierno del Estado de Chiapas, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, para uso público.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), mediante Acuerdo P/IFT/180516/228 de fecha 18 de mayo de 2016, autorizó la transición de cincuenta y ocho permisos al nuevo régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para lo cual, otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en amplitud modulada y Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público, entre las cuales, se ubican las estaciones con distintivo de llamada, frecuencia, población principal a servir y vigencia concesionadas a favor del Gobierno del Estado de Chiapas (el "Concesionario") que se indican en el siguiente cuadro y, en el mismo acto, se otorgó una concesión única:



No.	Distintivo canal principal	Frecuencia	Población principal a servir	Estado	Vigencia del título de concesión
1.	XHCTN-FM	89.9 MHz	La Trinitaria	Chiapas	19-oct-11 al 18-oct-23
2.	XHPIC-FM	102.1 MHz	Pichucalco	Chiapas	18-oct-11 al 17-oct-23
3.	XHSDM-FM	95.7 MHz	Santo Domingo	Chiapas	19-oct-11 al 18-oct-23

Quinto.- Solicitud de Prórroga. Mediante escrito ingresado al correo institucional de <u>oficialiadepartes@ift.org.mx</u> con fecha 5 de mayo de 2021, información que se señala en el **Anexo 1** de la presente Resolución y presentado físicamente ante este Instituto el día 14 del mismo mes y año, el Concesionario solicitó la prórroga de la vigencia de las concesiones referidas en el Antecedente Cuarto (las "Solicitudes de Prórroga").

Sexto.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Cumplimiento. Mediante correo electrónico institucional de fecha 11 de mayo de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento que informara sobre el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones de las Concesiones involucradas. Asimismo, mediante correo electrónico institucional de fecha 18 de febrero de 2022, solicitó la actualización del estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones de las estaciones referidas en el Antecedente Cuarto, información que se señala en el **Anexo 2** de la presente Resolución.

Séptimo.- Solicitud a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Mediante correo electrónico institucional de fecha 11 de mayo del 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 114 de la Ley, determinara si existe interés público en recuperar el espectro objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Octavo.- Solicitud de opinión a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. La Unidad de Concesiones y Servicios mediante oficio IFT/223/UCS/870/2021 de fecha 11 de mayo del 2021, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") que de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Ley, emitiera la opinión técnica que estimara procedente, respecto a las Solicitudes de Prórroga.

Noveno.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/096/2021 de fecha 25 de mayo del 2021, la Dirección General de Planeación del Espectro adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió opinión respecto del interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo.- Opinión de la Secretaría. Mediante oficio 1.-436 de fecha 5 de julio del 2021, la Secretaría emitió las opiniones técnicas en relación a las Solicitudes de Prórroga presentadas por el Concesionario.



Décimo Primero.- Opiniones en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante los oficios IFT/225/UC/DG-SUV/03315/2021 y IFT/225/UC/DG-SUV/03868/2021 de fecha 21 de septiembre y 5 de octubre de 2021 respectivamente, la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento de este Instituto, emitió los dictámenes correspondientes derivados del resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes del Concesionario, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión. Asimismo, mediante correo electrónico institucional de fecha 25 de febrero de 2022, actualizó el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones de las estaciones referidas en el Antecedente Cuarto, información que se señala en el Anexo 2 de la presente Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.



Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34, fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de las mismas, esto es, los artículos 28, párrafos décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución; 76, fracción II, 83, 114 de la Ley y 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I la Ley Federal de Derechos.

En ese orden de ideas, el artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo, dota de facultades al Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, así como fijar el monto de las contraprestaciones por su otorgamiento, una vez recibida la opinión de la autoridad hacendaria. De igual manera, señala que el Instituto deberá notificar al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 días naturales. Al efecto, a continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. [...]

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

[Énfasis Añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del citado precepto constitucional señala que las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento:



"Artículo 28. [...]

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

[Énfasis Añadido]

En ese orden de ideas, la Ley en relación con lo dispuesto en la norma constitucional, establece en su artículo 76, fracción II, lo relativo a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, específicamente para uso público:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán: [...]

<u>II. Para uso público</u>: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el <u>cumplimiento de sus fines y atribuciones.</u>

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial:

[...]"

[Énfasis Añadido]

Ahora bien, en cuanto a la vigencia para las concesiones de uso público, la Ley prevé en su artículo 83, que su concesionamiento puede realizarse hasta por un plazo de quince años, el cual podrá prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el citado artículo expresamente dispone:

"Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales: conforme lo dispuesto en el capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley."



Finalmente, respecto a la procedencia de las Solicitudes de Prórroga de las concesiones, deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, el cual señala:

"Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario <u>la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.</u>

El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, <u>si existe</u> <u>interés público en recuperar el espectro radioeléctrico</u> o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite."

[Énfasis añadido]

De los artículos transcritos, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de la prórroga de concesión en materia de radiodifusión son: (i) solicitarlo al Instituto dentro del año anterior al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el Título de Concesión y en las demás disposiciones aplicables; (iii) determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría; y, (v) aceptar previamente las nuevas condiciones.

Cabe destacar que, además de los supuestos de procedencia antes citados, también deberá cumplirse con el pago de derechos por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, el cual encuentra su fundamento en el artículo 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos y, el cual, deberá acompañarse al escrito de petición correspondiente.



Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. La Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

a) Temporalidad. El referido artículo 114 de la Ley, establece que los Concesionarios deben presentar las respectivas Solicitudes de prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, a efecto de que se pueda considerar que fue presentada de manera oportuna y, por lo tanto, esta autoridad se encuentre en aptitud legal de sustanciar el trámite correspondiente.

En el caso particular, el Gobierno del Estado de Chiapas presentó sus Solicitudes de Prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de las Concesiones, conforme a lo dispuesto en el artículo citado, por lo tanto, en todos los casos se cumplió con el requisito de oportunidad, como se indica en el cuadro siguiente y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

No.	Distintivo	Frecuencia	Población principal a	_	ia de la esión	Inicio del plazo art.	Término del plazo	Fecha
			servir	Inicio	Termino	114	art. 114	Solicitud
1.	XHCTN-FM	89.9 MHz	La Trinitaria, Chiapas	19-oct-11	18-oct-23	24-may-20	24-may-21	
2.	XHPIC-FM	102.1 MHz	Pichucalco, Chiapas	18-oct-11	17-oct-23	23-may-20	23-may-21	5-may-21
3.	XHSDM-FM	95.7 MHz	Santo Domingo, Chiapas	19-oct-11	18-oct-23	24-may-20	24-may-21	

- b) Cumplimiento de obligaciones. Mediante los oficios que se indican en el Antecedente Décimo Primero y que se detallan en el Anexo 2 de la presente Resolución, la Unidad de Cumplimiento emitió los dictámenes sobre el cumplimiento de obligaciones, como resultado de la revisión documental a los expedientes de las estaciones involucradas, en los que se advirtió que las estaciones con distintivos de llamada, XHCTN-FM, XHPIC-FM y XHSDM-FM, acreditaron el cumplimiento respecto de la presentación documental de las obligaciones derivadas de sus respectivos Títulos de Concesión, así como de las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.
- c) Aceptación de condiciones. Por cuanto hace a este requisito, el Concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, en ese sentido se considera que tendrán que hacerse del conocimiento del Concesionario las nuevas condiciones que se establecerán en los Títulos de Concesión que, en su caso, se otorguen, a efecto de que éstos manifiesten su conformidad y total aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dichos instrumentos.



- d) Pago de derechos. El Concesionario adjuntó los comprobantes del pago de derechos a que se refiere el artículo 173, inciso C), fracción II, en relación con el artículo 174-L, fracción I de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público.
- e) Opiniones sobre interés público en recuperar el espectro. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 114, tercer párrafo de la Ley, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio señalado en el Antecedente Noveno de la presente Resolución, emitió su opinión indicando que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su replanificación o futura utilización para un servicio distinto al de Radiodifusión.
- f) Opiniones técnicas de la Secretaría. De conformidad con lo ordenado en los artículos 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución y 9, fracción I de la Ley, la Secretaría emitió su opinión técnica no vinculante respecto de las Solicitudes de Prórrogas que nos ocupan, las cuales se encuentran referidas en el Antecedente Décimo de la presente Resolución y, en los que, entre otras cosas, señaló que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas dentro del plazo establecido para dicho efecto y que de autorizarse las prórrogas solicitadas sean las frecuencias y distintivos referidos en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, así como los parámetros técnicos correspondientes que determine este Instituto.

Por todo lo antes descrito, se considera que se han satisfecho a cabalidad los requisitos de procedencia para la prórroga de las concesiones, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en las propias concesiones y, al no advertir ninguna otra causa o impedimento legal, se considera procedente el otorgamiento de las prórrogas solicitadas.

Cuarto.- Concesiones para uso público. El carácter público de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

En este tenor, atendiendo a la naturaleza jurídica del Concesionario objeto de la presente Resolución y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero, este Instituto considera procedente otorgar a su favor las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público en términos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley.



El **Anexo 3** de la presente Resolución, contiene el modelo de los Títulos de Concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico referidos anteriormente, el cual establece los términos y condiciones a que estará sujeto el Concesionario.

Cabe hacer mención que, en términos de lo señalado en el Antecedente Cuarto de la presente Resolución, el Pleno de este Instituto resolvió otorgar previamente a favor del Concesionario el Título de Concesión Única para uso público, a través del cual se le habilitó para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, motivo por el cual se exceptúa en este acto administrativo el otorgamiento del mismo.

Aunado a lo anterior y, toda vez que dicho Concesionario transitó al régimen de concesión para uso público, este se encuentra obligado a cumplir, durante la vigencia de sus concesiones, con lo establecido en la Condición 12 de sus Títulos de Concesión, ello en relación a los mecanismos y principios establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional y 86, segundo párrafo de la Ley, a fin de asegurar: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Lo anterior es así ya que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos; en virtud de que constituyen las características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. Concluyendo que, es a través del cumplimiento de estos mecanismos, que se imprime el carácter de uso público a las concesiones.

Al respecto, resulta importante señalar que el Concesionario a través del Acuerdo P/IFT/090222/36 de fecha 9 de febrero de 2022 acreditó la Condición 12 de sus Títulos de Concesión, en términos de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, 8 fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VII de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones, por lo que el Concesionario deberá observar de manera permanente y durante la vigencia de las concesiones los principios establecidos en los artículos antes citados, pues con ello garantizará el carácter de uso público en la prestación de los servicios de radiodifusión.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso público. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para el uso público será hasta por **15 (quince) años**, en atención a que éstas buscan dar cumplimiento a los fines y atribuciones correspondientes a cada ente público. En ese sentido y atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente Resolución, se determina que la vigencia



de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público que con motivo de la presente Resolución se otorguen, serán de **15 (quince) años**.

El plazo antes fijado se estima viable, en virtud de que se ajusta al plazo máximo previsto en la Ley, aunado a que resulta congruente con la vigencia otorgada para las concesiones en materia de radiodifusión para uso público que el Instituto ha resuelto previamente a favor de otros entes y organismos públicos, lo cual refleja el trato equitativo en relación con las concesiones cuyo otorgamiento se resuelve en virtud de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., Apartado B, fracción III, 27, párrafos cuarto y sexto; 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6, fracción IV, 7, 9, fracción I, 15, fracción IV y LVII, 16, 17, fracción I, 54, 55, fracción I, 75, párrafo segundo, 76, fracción II, 77 83, 85, 86, 90, 114, 115, 116 y 156 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 16, fracción X, 35, fracción I, 36, 38 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4, fracción I, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 34, fracciones, I y II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se resuelven favorablemente las Solicitudes de Prórroga de las concesiones para continuar usando frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso público, a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el siguiente cuadro y en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población principal a servir
1.	Gobierno del	XHCTN-FM	89.9 MHz	La Trinitaria, Chiapas
2.	Estado de Chiapas	XHPIC-FM	102.1 MHz	Pichucalco, Chiapas
3.	Listado de Offiapas	XHSDM-FM	95.7 MHz	Santo Domingo, Chiapas

Segundo.- Para los efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorgan a favor del solicitante tres concesiones para uso público para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, con una vigencia de **15 (quince) años** cada una, contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en las concesiones respectivas, para la prestación del servicio radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, a través de las estaciones con distintivo de llamada y población que se describen en el **Anexo 1** de la presente Resolución.



Los términos y condiciones a que estará sujeto el Concesionario, se encuentran contenidos en el **Anexo 3** de la presente Resolución, el cual contiene el modelo de Título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al Concesionario el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el modelo de Título de concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en el **Anexo 3**, a efecto de recibir de dicho Concesionario por escrito su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, en un plazo no mayor a **30** (**treinta**) **días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.- En caso de que el Concesionario no de cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Tercero, las prórrogas correspondientes quedarán sin efectos y las frecuencias que les fueron asignadas se revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de las obligaciones para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y con independencia de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

Quinto.- El Concesionario queda obligado a cumplir, durante la vigencia de sus concesiones, con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el DOF el 24 de julio de 2015 y sus posteriores modificaciones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

Sexto.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Comisionado Presidente del Instituto con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios para que una vez suscritos los Títulos de Concesión por el Comisionado Presidente, notifique al Concesionario los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.



Octavo.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones los Títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados a los interesados.

Con motivo del otorgamiento del Título de concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo Comisionado

Sóstenes Díaz González Comisionado

Ramiro Camacho Castillo Comisionado

Resolución P/IFT/160322/175, aprobada por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 16 de marzo de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

^{*}En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



para la		Única	×	P/IFT/180516	/228
Anexo 1 Anexo 2 Anexo 2 Anexo 2 Anexo 2 Anexo 3 Anexo 3 Anexo 3 Anexo 3 Anexo 4 Ane		Témino	19 de octubre de 2038	18 de octubre de 2038 P/I	19 de octubre de 2038
provechar bandas de frecuenci	Vigencia del Título a otorgar	Inicio	9 de octubre de 2023	18 de octubre de 2023	19 de octubre de 2023
ara usar y a	4	estación	,		-
na concesión p	Coordenadas de referencia	ΓM	92°03'06" A	93°07'05" B	91°25'04" A
ctivamente, u	Coordenadas	N.	16°07'04"	17°30'34"	17°01'33" 91°25'04"
pas, para lo cual otorga respe 1 Modulada, para uso público.	and the state of t	redia de solidito de prórroga	5 de mayo de 2021	5 de mayo de 2021	5 de mayo de 2021
Anexo 1 Sobierno del Estado de Chia usión sonora en Frecuencia	prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, para uso público. Vigencia del título de concesión	Término	18 de octubre de 2023	17 de octubre de 2023	19 de octubre de 2011 18 de octubre de 2023
nes de radiodifusión al C n del servicio de radiodií		Inicio	19 de octubre de 2011	18 de octubre de 2011 17 de octubre de 2023	19 de octubre de 2011
a vigencia de tres concesic prestació	Fecha de otorgamiento del Título de Concesión			8 de mayo de 2017	Chiapas 8 de mayo de 2017
comunicaciones prorroga l		Población principal a servir	La Trinitaria, Chiapas	Pichucalco, Chiapas	95.7 MHz Santo Domingo, Chiapas
Federal de Telec		Frecuencia	89.9 MHz	102.1 MHz	95.7 MHz
Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones pr		Distintivo	XHCTN-FM	XHPIC-FM	XHSDM-FM
ión mediante la cua		Concesionario	Gobierno del	Estado de	Chiapas
Resoluc		Ö	1	2	3



Reso	ución mediante	la cual el Ple	no del Institu	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones p	caciones prorroga la v	vigencia de tres para la	Anexo 2 de tres concesiones de radiodifusión al Gobierno del Estado de Chiapas, para lo cual otorga respr para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, para uso público.	Anexo 2 bierno del Es ilón sonora e	stado de Chiapas, pa	Anexo 2 prorroga la vigencia de tres concesiones de radiodifusión al Gobierno del Estado de Chiapas, para lo cual otorga respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, para uso público.
9	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Distritivo Frecuencia Población principal a servir Oticio de S la La Carteria	colicitud a J.C	Fecha de oficio de solicitud a la UC	Oficio de opinión de la UC	Fecha de ofico de opinión de la Se	Fecha de ofico de opinión de la Sentido del dictamen UC de la UC	Observaciones del dictamen de la UC
-		XHCTIV-FM	XHCTN-FM 89.9 MHz	La Trinitaria, Chiapas			IFT/225/UC/DG-SUV/03315/2021 21-sep-21	1-sep-21	_ 10	El concesionario acredití el cumplimiento relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del titulo de concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión, que le compete supervisar al instituto Federal de
2		XHPIC-FM	102.1 MHz	Pichucalco, Chiapas			IFT/225/UC/DG-SUV/00797/2022 25-feb-22	5-feb-22		Felecomunicaciones.
	Gobierno del Estado de Chiapas				Correo electrónico	11-may-21 y 18-feb-22	IFT/225/UC/DG-SUV/03868/2021 5-	5-oct-21	En Cumplimiento	El corresionario acreditio el cumplimiento relativo a la presentación documental de las obligaciones derivadas del título de concesión, así como con las disposiciones legales y administralivas en materia de radiodifisión, que le compete supervisar al Instituto Federal de Telecomunicaciones.
en en		XHSDM-FM	95.7 MHz	KHSDM-FM 95.7 MHz Santo Domingo, Chiapas			y y 187225/UC/DG-SU///00797/2022 25-teb-22	y 5-feb-22		Asimismo se indica que el concesionerlo ha presentado diversos avisos de sispensión de transmisiones en riéminos de lo dispuesto por el articulo 157 de la LFR y no ha dado aviso de la normalización de transmisiones pese a que ha transcurrido periodos probrigados desde que present ó los referidos avisos, por lo que se iniciará el procedimiento de supenvisión correspondiente a fin de determirar si el corcesionario ha incumpido con las obligaciones a que se encuenta sujeto conforme al articulo 157 de la LFR.



Anexo3

Título de concesión para usar y aprovechar bandas de espectro radioeléctrico para uso público que otorga el In	
Telecomunicaciones, en favor decon los siguientes:	
Antecedentes	

I.	Mediante oticio presentado ei, ei,	
	solicitó la prórroga de la concesión otorgada, para continuar usando y aprovechando	la
	frecuencia a través de la estación con distintivo de llamada	
	en la localidad de, que le fue otorgado en fecha	
	con vigencia contada a partir del día y vencimiento al	
II.	El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuer P/IFT/ de fecha de 20, resolvió procedente la solicitud prórroga de la concesión referida en el Antecedente I y como consecuencia otorgar u	de
	Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, a favor de	ara

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero fracción I, 75, 76 fracción II, 83 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

- 1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:
 - 1.1. Concesión de espectro radioeléctrico para uso público: El acto administrativo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico;



- **1.2. Concesionario:** La persona física o moral, titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;
- **1.3. Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones:
- 1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y
- 1.5. Servicio Público de Radiodifusión Sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.
- 2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico. Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

3. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.



4. Condiciones del uso de la banda de frecuencias. El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio público de radiodifusión sonora bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

1. Frecuencia: XXXXX XXX

2. Distintivo de Llamada: XXXXX-XX

3. Población principal a servir: XXXXXXXXXXXXX

4. Clase de Estación: X

5. Coordenadas de referencia de la L.N. XX° XX' XXX"

Población Principal a Servir:

L.W. XXX° XX' XXXX"

El Concesionario deberá realizar la transmisión de señales para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora al amparo del presente título atendiendo los parámetros técnicos respectivos, conforme a las condiciones y características en él establecidas o en virtud de las modificaciones técnicas autorizadas.

Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

5. Cobertura. El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado.
XXXXXXX

6.	Vigencia de la Concesión. La Concesión de espectro radioeléctrico para uso público ten	dra
	una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del día siguiente de la fecha	de
	vencimiento establecida en la concesión respectiva, esto es, del	_ a
	y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a	a lo
	dispuesto en la Lev.	



Derechos y obligaciones

- 7. Calidad de la Operación. El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
- 8. Interferencias Perjudiciales. El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

- 9. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
- 10. Multiprogramación. El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.
- 11. Contraprestaciones. El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias.
- 12. Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24



de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Jurisdicción y competencia

13. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

Fecha de notificación:

El Comisionado Presidente*
Javier Juárez Mojica
El Concesionario
Representante Legal

^{*} En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.